

Viedma, 24 de abril de 2026.

EXPEDIENTE: Los presentes obrados caratulados: "**LEONARDT, CELESTINA APOLONIA C/LLANQUELEO, LORENA ALEJANDRA Y/O QUIENES RESULTEN OCUPANTES S/ SIMPLIFICADO - DESALOJO**".

ANTECEDENTES:

I.- En la audiencia del art. 435 del CPCC, conforme acta obrante las partes intervinientes en el presente juicio han llegado a un acuerdo que pone fin al presente litigio.

II.- Según surge del acta, las partes peticionaron la homologación judicial de lo allí acordado, motivo por el que no estando comprometido el orden público y conforme arts. 282 y 283 del C.P.Civ. y art. 1641 y conc. C.Civ. y Com.; se dicta la presente

RESOLUCION:

I.- Homologar judicialmente lo acordado en la audiencia del art. 435 del CPCC que se transcribe a continuación: "En la ciudad de Viedma, capital de la Pcia. de Río Negro el día 24/4/2026 a las 10:00 h., y en los presentes autos, comparecen ante esta Unidad Jurisdiccional N° 1 y a los fines de celebrar la audiencia multipropósito en los términos del Art. 435 y cc. del CPCC, oportunamente ordenada en modalidad remota, se encuentran presentes por la parte actora Marcos Javier Rivero DNI N°25.929.001 en carácter de apoderado de Celestina Apolonia Leonardt DNI N° 3.939.075, con el patrocinio del Dr. Jorge Mariano Gestoso y la Dra. Amalia Elizabeth Ramírez Cabrera, y por la parte demandada Lorena Alejandra Llanqueleo, DNI 27.009.301, con el patrocinio del Dr. Saul Bernardo Cohen. **ABIERTO EL ACTO**, las partes acuerdan: 1) Fijar como fecha cierta y definitiva para la entrega y restitución del inmueble objeto de las presentes actuaciones, por la parte demandada, el día 18 de mayo de 2026. 2) La parte accionada se obliga a entrega las llaves en la OTICCA, bajo debida constancia de la Coordinadora. 3) Se hace saber que el incumplimiento de lo aquí pactado configurará el delito de desobediencia a una orden judicial y de ordenar su desahucio por intermedio de la fuerza pública (art. 608 del CPCC). 4)

Asimismo, para el caso de verificarse la falta de entrega en la fecha estipulada, se aplicará una multa diaria de Pesos Cincuenta Mil (\$50.000) en concepto de astreintes por cada día de retardo. 5) Las costas del proceso se imponen a cargo de la parte demandada (art. 62 del CPCC). 6) Se difiere la regulación de honorarios profesionales para el momento de contar con pautas para ello. 7) Se otorga un plazo de cinco (5) días a fin de que la parte actora acompañe una tasación que determine el valor locativo del inmueble por el término de un año. 8) Seguidamente las partes solicitaron la homologación judicial de lo aquí acordado, en consecuencia vuelvan los autos a despacho, quedando notificadas las partes en el acto de la audiencia. Se deja constancia que la presente audiencia ha quedado registrada en el correspondiente medio audiovisual, cuya videograbación quedará adjunta al expediente, dando por finalizado el acto".

II.- Tener por notificadas a las partes en el acto de la audiencia, oportunamente cúmplase con la ley D 869.

Julieta Noel Díaz

Jueza